

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie C:
TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

20 de diciembre de 1979

Núm. 30-I

ACUERDOS BILATERALES

Comercio de productos agrícolas entre España y Austria; España y Finlandia; España y la República de Portugal; España y Suecia; España y la Confederación Suiza, así como el intercambio de cartas entre España y Noruega sobre el comercio de dichos productos.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional de la Cámara se ordena la remisión a la Comisión de Asuntos Exteriores y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de los acuerdos bilaterales sobre comercio de productos agrícolas entre España y Austria; España y Finlandia; España y la República de Portugal; España y Suecia; España y la Confederación Suiza, así como el intercambio de cartas entre España y Noruega, sobre el comercio de dichos productos, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 94, 1, de la Constitución, requieren la previa autorización de las Cortes Generales para su ratificación.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el próximo 8 de febrero de 1980, para presentar enmiendas a los citados acuerdos, cuyos textos se insertan a continuación.

A tenor de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso, las propuestas de no ratificación, aplazamien-

to o reservas se tramitarán, en todo caso, como enmiendas a la totalidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de diciembre de 1979.—El Presidente en funciones, **Modesto Fraile Pujade**, Vicepresidente primero.

ACUERDO SOBRE COMERCIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS ENTRE ESPAÑA Y AUSTRIA

ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE AUSTRIA,

DESEANDO promover el comercio de productos agrícolas entre las dos Partes,

TENIENDO en cuenta las disposiciones del artículo 9 del Acuerdo entre España y los países EFTA, firmado en Madrid el 26 de junio de 1979,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Los productos originarios y procedentes de España se beneficiarán, al ser importados en Austria, de las reducciones de derechos a la importación que se especifican en el anejo A.

Artículo 2

Los productos originarios y procedentes de Austria se beneficiarán, al ser importados en España, de las reducciones de derechos a la importación del Arancel de Aduanas español en los porcentajes que figuran en el anejo B.

Artículo 3

Las disposiciones de los artículos 1 y 2 serán aplicables desde el primer día del tercer mes que siga a aquél en el que el Acuerdo entre España y los países EFTA ha entrado en vigor.

Artículo 4

España se compromete a comprar en Austria, en condiciones normales de mercado, como mínimo el 2 por ciento de sus importaciones totales anuales de mantequilla (04.03 del Arancel de Aduanas español), siempre que las importaciones de mantequilla continúen sometidas al régimen de comercio de Estado. Si otros países EFTA exportadores de mantequilla no utilizarán sus respectivas participaciones, este porcentaje se incrementará hasta un máximo del 25 por ciento. España se compromete también a proporcionar trimestralmente a las autoridades austriacas información relativa a las importaciones españolas de mantequilla, especificando para cada país exportador las cantidades de mantequilla importadas por España.

Artículo 5

Los quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernheim, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, de la posición 04.04 G lb3 del Arancel español de Aduanas, originarios y procedentes de Austria, serán admitidos a su importación en España bajo las siguientes condiciones:

La diferencia entre el precio general de entrada no preferencial practicado por España y el aplicado a los tipos de quesos especificados más arriba, originarios y procedentes de Austria, no será inferior al 6 por ciento. En el caso de que el margen preferencial con respecto al precio de entrada general para algún país tercero se modifique en el futuro, Austria podrá solicitar la apertura de consultas con el fin de mantener un equilibrio general entre las concesiones de una y otra Parte.

Artículo 6

Austria reservará un 20 por ciento de su cupo global para importación de vinos a granel y en botella a los vinos originarios y procedentes de España, sin perjuicio de la posibilidad de que España pueda seguir exportando vinos a Austria dentro de los límites de la cuota libre residual.

Artículo 7

Las disposiciones del Acuerdo entre España y los países EFTA que figuran a continuación se aplicarán también al comercio amparado en el presente Acuerdo:

Artículo 4 (Derecho de base)

Artículo 7 (Reglas de origen)

Artículo 9 (Comercio de productos agrícolas)

Artículo 10 (Aplicación de la política agrícola)

Artículo 11 (Pagos)

Artículo 13 (Excepciones generales)

Artículo 25 (Aplicación territorial)

Artículo 8

A fin de asegurar el adecuado funcionamiento de este Acuerdo y de considerar sus posibles modificaciones, se mantendrán consultas en el plazo más breve posible a petición de cada una de las Partes.

Artículo 9

Si una de las Partes se viese obligada a limitar o retirar algunas de las concesiones que figuran en este Acuerdo, será preciso mantener consultas previas con la otra Parte. Tal medida no puede ser adoptada antes de que transcurran tres meses desde el momento en que dicha medida fue notificada a la otra Parte.

Artículo 10

El presente Acuerdo tendrá que ser ratificado y entrará en vigor el mismo día

que el Acuerdo entre España y los países de la EFTA, del 26 de junio de 1979.

Artículo 11

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, comunicándose la denuncia por escrito con una antelación mínima de un año. A menos que esta notificación escrita no se hubiera presentado, este Acuerdo expira al mismo tiempo que el Acuerdo entre España y los países EFTA firmado en Madrid el 26 de junio de 1979.

A N E X O A

Partida número	ARTICULO	Derechos arancel convenidos: porcentaje del valor o en chelines por 100 kilogramos
03.02	Pescado desecado, salado, en salmuera o ahumado:	
	A) Ahumado	150
	ex 1. Salmones, no envasados herméticamente	5 %
	2. Arenques "kippered" (arenques salados y ahumados, sin ningún otro ingrediente) en envases herméticamente cerrados	60
03.03	Crustáceos y moluscos (incluso sin su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua ...	1.000
ex 03.03	Gambas, incluso sin caparazón, frescas (vivas o muertas), refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera	7 %
ex 04.07	Los llamados "nidos de golondrina"	libre

Partida número	ARTÍCULO	Derechos arancel convenidos: porcentaje del valor o en chelines por 100 kilo- gramos
05.03	Crines y sus desperdicios, incluso en capas con soporte: B) Ondulado: 1. Pelo ondulado 2. Pelo ondulado en capas con soporte	4 % 6 %
05.07	Pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas), plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas: A) Plumas o plumón para relleno: 3. Los demás	7 %
05.08	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desengrasados, simplemente preparados, pero sin recortar en forma determinada, acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias: A) Polvo de huesos	2 %
05.13	Esponjas naturales: A) En su forma natural, no lavadas ni preparadas B) Las demás	libre libre
05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 ó 3, impropios para el consumo humano: A) Harina de sangre	3 %
08.01	Dátiles, plátanos, piñas (ananás), mangos, mangostanes, aguacates, guayabas, cocos, nueces del Brasil, anacardos o marañones, frescos o secos, con cáscara o sin ella: A) Dátiles	6 %

Partida número	ARTICULO	Derechos arancel convenidos: porcentaje del valor o en chelines por 100 kilogramos
	B) Plátanos:	
	1. Frescos	libre
	2. Desecados	libre
	C) Piñas (ananás)	25
	D) Nueces del Brasil y anacardos o marañones:	
	1. Nueces del Brasil	libre
	E) Otros	libre
08.02	Agrios, frescos o secos:	
	A) Naranjas	libre
	B) Mandarinas y clementinas	libre
	D) Pomelos	20
	E) Otros	5
08.03	Higos, frescos y secos:	
	B) Secos	5
	ex B) En cajas	5 %
08.05	Frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados:	
	A) Almendras	libres
	ex A) Almendras secas.	
	1. Con cáscara	libre
	2. Sin cáscara	
	b) Otras	libre
	C) Avellanas:	
	1. Con cáscara	20
	2. Sin cáscara	30

Partida número	ARTÍCULO	Derechos arancel convenidos: porcentaje del valor o en chelines por 100 kilogramos
	D) Castañas	10
	E) Piñones	libre
	F) Otros	libre
08.10	Frutas, congeladas, sin adición de azúcar	15 %
08.13	Cortezas de agrios y de melones, frescas, congeladas, desecadas, en salmuera o en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación	libre
09.01	Café, incluso tratado o descafeinado, cáscara y cascarrilla de café; sucedáneos de café que contengan café, cualquiera que sean las proporciones de la mezcla:	
	A) Sin tostar	libre
	B) Tostado	20 %
09.02	Té:	
	A) En envases de menos de tres kilogramos (*) ...	5 %
09.03	Yerba mate	libre
09.04	Pimienta del género "piper", pimientos de los géneros "capsicum" y "pimienta":	
	A) Pimienta:	
	1. Sin desmenuzar	12 %
	2. Molida o desmenuzada de otra forma	21 %
	B) Pimentón:	
	2. Molido o desmenuzado de otra forma ...	10 %
	C) Los demás:	
	1. Sin desmenuzar	12 %
	2. Molido o desmenuzado de otra forma	16 %

(*) No se aplica la observación del arancel prevista para la partida 09.02.

Partida número	ARTÍCULO	Derechos arancel convenidos: porcentaje del valor o en chelines por 100 kilogramos
09.05	Vainilla:	
	A) Sin desmenuzar	1.680
	B) Molida o desmenuzada de otra forma	1.680
09.06	Canela y flores del canelero:	
	A) Sin desmenuzar	12 %
	B) Molida o desmenuzada de otra forma	18 %
09.07	Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos):	
	A) Sin desmenuzar	10 %
	B) Molido o desmenuzado de otra forma	18 %
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos:	
	A) Sin desmenuzar:	
	1. Cardamomos	6 %
	2. Nuez moscada, macis y amomos	9 %
	B) Molidos o desmenuzados de otra forma:	
	1. Cardamomos	7 %
	2. Nuez moscada, macis y amomos	14 %
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro:	
	A) Badiana.	
	1. Sin desmenuzar	14 %
	2. Molida o desmenuzada de otra forma	18 %
	B) Los demás:	
	1. Sin desmenuzar	2 %
	2. Molidos o desmenuzados de otra forma	6 %
09.10	Tomillo, laurel, azafrán; las demás especias:	
	A) Tomillo, laurel:	
	1. Sin desmenuzar	4 %
	2. Molidos o desmenuzados de otra forma	8 %

Partida número	A R T I C U L O	Derechos arancel convenidos: porcentaje del valor o en chelines por 100 kilogramos
	B) Azafrán:	
	1. Sin desmenuzar	6 %
	2. Molido o desmenuzado de otra forma ...	10 %
ex 09.10	C) Jengibre:	
	1. Sin desmenuzar	5 %
	2. Molido o desmenuzado de otra forma ...	14 %
	D) Las demás:	
	1. Curry en polvo	8 %
	2. Otros	2.250
11.01	Harinas de las legumbres de vainas secas comprendidas en la partida 07.05 o de las frutas comprendidas en el capítulo 8, harinas y sémolas de sagú y de las raíces y tubérculos comprendidos en la partida 07.05:	
	ex B) Otros:	
	1. Harina de plátanos	5 %
	2. Cáscaras de agrios, molidas	10
12.01	Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados:	
	A) Semillas de adormidera, incluso cabezas maduras de adormidera	40
12.04	Remolacha azucarera, incluso en rodajas, en fresco, desecada o en polvo; caña de azúcar:	
	B) Caña de azúcar	libre
14.02	Materias vegetales empleadas principalmente como relleno (miraguano, crin vegetal, crin marina y similares), incluso en capas con soporte:	
	A) En capas con soporte	6 %
14.03	Materias vegetales empleadas principalmente en la fabricación de escobas y cepillos (sorgo, piasava, grama, bampico y análogos), incluso en torcidas o en haces:	

Partida número	A R T I C U L O	Derechos arancel convenidos: porcentaje del valor o en chelines por 100 kilogramos
	A) Fibra mejicana:	
	1. En torcidas o en haces	4 %
	2. En capas con soporte	6 %
14.05	Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
	A) En capas con soporte	6 %
15.04	Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados:	
	A) Aceite de hígado de bacalao:	
	2. En recipientes de un contenido inferior a un litro	5 %
15.06	Las demás grasas y aceites animales (aceite de pie de buey, grasa de huesos, grasa de desperdicios, etcétera):	
	A) Grasa de huesos	libre
15.11	Glicerina, incluidas las aguas y lejías glicerinosas:	
	A) Glicerina bruta y las aguas y lejías glicerinosas	libre
	B) Glicerina purificada	8 %
15.15	Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente, ceras de abeja y de otros insectos, incluso coloreados artificialmente:	
	b) Los demás	3 %
16.04	Preparados y conservas de pescado, incluidos el caviar y sus sucedáneos	libre
16.05	Crustáceos y moluscos preparados o conservados.	libre
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado:	
	A) Crudo con cáscara	libre
	B) De otra forma	5 %

Partida número	ARTÍCULO	Derechos arancel convenidos: porcentaje del valor o en chelines por 100 kilogramos
18.02	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao.	libre
18.03	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado	libre
18.04	Manteca de cacao, incluidos la grasa y el aceite de cacao	libre
18.05	Cacao en polvo, sin azucarar	14 %
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con sal o sin ella, especias, mostaza o azúcar:	
	A) Trufas	11 %
	C) Los demás:	
	ex 2. De otra forma:	
	— Aceitunas	libre
	— Alcaparras	libre
	— Frutos de la partida 08.01, sin adición de azúcar	40
20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético:	
	A) En envases herméticamente cerrados de un peso bruto igual o inferior a 15 kilogramos:	
	1. Trufas	10 %
	2. Aceitunas	105
	3. Alcaparras	80
	ex 4. Tomates: pulpa o puré de tomate, de un contenido de sustancia seca mínimo del 25 por ciento del peso total, compuesto exclusivamente de tomate y agua, incluso con adición de sal, especias u otros ingredientes de conservación, excepto en recipientes de un peso bruto igual o inferior a 5 kilogramos	libre
	ex 5. Las demás:	
	— Alcachofas, así como mezclas de hortalizas y legumbres que contengan za-	

Partida número	ARTÍCULO	Derechos arancel convenidos: porcentaje del valor o en chelines por 100 kilogramos
	nahoria, guisantes verdes y judías verdes	180
	— Espárragos	11 %
	B) En otros envases:	
	ex 4. Tomates: pulpa o puré de tomate, en envases herméticamente cerrados, de un contenido de sustancia seca mínimo del 25 por ciento del peso total, compuesto exclusivamente de tomates y agua, incluso con adición de sal, especias y otros ingredientes de conservación	libre
20.06	Frutas conservadas o preparadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol:	
	A) Pulpa de fruta:	
	ex 1. En envases herméticamente cerrados de un peso bruto inferior a 15 kilogramos de frutas de la partida 08.01, sin azúcar ...	11 %
	ex B) Otros:	
	1. Crema de castañas, en envases herméticamente cerrados	12 %
	2. Conservas de pomelos, en envases herméticamente cerrados	12 %
	5. Conservas de frutas de la partida 08.01, en envases herméticamente cerrados:	
	a) Piñas y guayabas	12 %
	b) Otras, sin azúcar	4 %
		140/100 kgs.
20.07	Jugos de frutas (incluidos los mostos de uva) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol con o sin adición de azúcar:	
	A) Jugos concentrados:	
	ex 3. De frutas de las partidas 08.01 y 08.02 d) y e):	
	a) En envases de un contenido de 20 litros o más:	
	1. De frutas de la partida 08.01	60
	b) En otros envases	180

Partida número	ARTÍCULO	Derechos arancel convenidos: porcentaje del valor o en chelines por 100 kilogramos
	B) Otros jugos:	
	3. De frutas de las partidas 08.01 y 08.02 d) y e):	
	ex a) Sin adición de azúcar:	
	1. Naturales, de frutas de la partida 08.01, en recipientes de un contenido inferior a 20 litros	90
21.02	Extractos o esencias de café, de té o de hierba mate y preparaciones a base de estos extractos y esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostado y sus extractos:	
	A) Extractos de café, sólidos	12 %
	B) Extractos y esencias de té y preparaciones a base de estos extractos o esencias, líquidos o sólidos	12 %
	ex D) Extractos y esencias de mate y preparaciones a base de estos extractos y esencias, líquidos o sólidos	6 %
ex 21.03	Harina de mostaza	4 %
21.04	Salsas; condimentos y sazónadores compuestos ...	19 % mínimo 350/100 kgs.
ex 21.05	Preparados para sopa, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas; excepto preparaciones alimenticias homogeneizadas aptas para el consumo inmediato que contengan carne o despojos comestibles con un residuo seco superior al 10 por ciento	19 % mínimo 400/100 kgs.
21.06	Levaduras naturales, vivas o muertas, levaduras artificiales preparadas:	
	B) Levaduras artificiales preparadas	510
ex 23.07	Solubles de pescado	5 %

ANEJO B

Partidas Arancel español Aduanas	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	Porcentajes de reducción
01.01. A 1	Caballos de pura raza para la reproducción	60
01.01. A 2	Los demás caballos	25
01.01. B	Asnos	60
01.01. C	Mulos	25
01.02. A	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo. De raza selecta para la reproducción	60
01.02. B 1	Ganado de lidia	60
01.03. A	Animales vivos de la especie porcina. De raza selecta para la reproducción	60
01.04. A 1	Animales vivos de la especie ovina. De raza selecta para la reproducción	60
01.04. A 2	Los demás animales vivos de la especie ovina	25
01.04. B	Animales vivos de la especie caprina	60
ex 01.05. A 1	Gallos de pelea	25
ex 01.05. A 2	Gallos y gallinas de raza selecta	60
ex 01.05. A 3a	Pollitos de menos de una semana, distintos de los de raza selecta	25
ex 01.05. B 1	Patos y otras aves de corral de raza selecta	60
ex 01.05. B 2a	Patos y otras aves de corral de menos de una semana, distintos de los de raza selecta	25
01.06	Otros animales vivos	60
04.02. A 2	Leche y nata conservados, sin azúcar. Desnaturalizadas	60
04.06	Miel natural	60
05.04	Tripas de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos	25
05.04. B	Vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos	60
ex 05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra partidas; animales muertos del capítulo I, impropios para el consumo humano	60
06.01. A 1	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en reposo vegetativo de alta calidad	60
06.01. A 2	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en reposo vegetativo, distintos de los de alta calidad	25
06.01. B	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en vegetación o en flor	25
06.02. A	Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esquejes e injertos de alta calidad	60
06.02. B 1	Estacas, esquejes e injertos; estolones, acodos, planchas, rebrotes y raíces, distintos de los de alta calidad	60
06.02. B 2	Arboles, arbustos y matas de tallo leñoso, de cualquier especie, incluidos los portainjertos (árboles patrón)	25
06.02. B 3a	Esquejes enraizados de claveles, distintos de los de alta calidad	60

Partidas Arancel español Aduanas	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	Porcenta- jes de reducción
06.02. B 3b	Los demás esquejes enraizados, distintos de los de alta calidad	25
06.02. B 4	Las demás plantas y raíces vivas distintas de las de alta calidad	25
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	25
06.04	Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hierbas, musgos y líquenes para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma excepto las flores y capullos de la partida 06.03	25
07.01. A 1a	Patatas para siembra de alta calidad	60
07.01. A 1b	Las demás patatas para siembra	25
07.01. A 2	Patatas para consumo	25
07.01. B	Ajos	60
07.01. C	Cebollas	60
07.01. D	Tomates	60
07.01. E	Judías verdes	60
07.01. F	Guisantes	60
07.01. G	Aceitunas	60
07.01. H	Las demás legumbres y hortalizas en fresco o refrigerado	60
07.02	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas ...	25
07.03	Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato	25
07.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación ...	25
07.05. A	Semillas de alta calidad para siembra de legumbre de vaina	60
07.05. B 2	Alubias	25
07.05. B 4	Guisantes	25
07.05. B 5	Habas	25
07.05. B 6	Las demás legumbres de vaina seca, desvainadas, incluso montadas o partidas	25
07.06	Raíces de mandioca, arrurúz, salep, batatas, boniatos y demás raíces y tubérculos similares, ricos en almidón o inulina, incluso desecados o troceados; médula de sagú.	60
08.01. B	Dátiles frescos o secos	60
08.01. D	Cocos frescos o secos en cáscara o sin ella	60
08.02	Agrios, frescos o secos	60
08.03	Higos, frescos o secos	60
08.04	Uvas y pasas	60

Partidas Arancel español Aduanas	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	Porcenta- jes de reducción
08.05. A	Almendras	60
08.05. B	Avellanas	60
08.05. C	Castañas	25
08.05. D	Nueces	25
08.05. E	Los demás frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados	60
08.08	Bayas frescas	25
08.09	Las demás frutas frescas	60
08.10	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas sin adición de azúcar	25
08.11	Frutas conservadas provisionalmente (por ejemplo, por medio de gas sulfuroso, o en agua salada, azufrada o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación), pero impropias para el consumo tal como se presentan	60
08.12	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05, ambas inclusive)	60
08.13	Cortezas de agrios y de melones, frescas congeladas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionadas de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación o bien desecadas	60
09.01. B	Café tostado, incluso el café molido, en polvo, en pasta o comprimido	25
09.01. C	Cafés de las subpartidas A y B descafeinados o sometidos a cualquier tratamiento que desvirtúe sus características	25
09.01. D	Cáscara (pulpa) y cascarilla (pergamino) de café	25
09.01. E	Sucedáneos del café, que contengan café, cualquiera que sea su proporción	25
09.02	Té	60
09.04	Pimienta (del género "piper"), pimientos (de los géneros "capsicum" y "pimienta"), pimentones	60
09.05	Vainilla	60
09.06	Canela y flores del canelero	60
09.07	Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos)	60
09.08	Nuez moscada, macis, amonos y cardamonos	60
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro	60
09.10	Tomillo, laurel, azafrán; las demás especias	60
10.01. A 1	Semilla para siembra de alta calidad	60
10.01 A 2	Las demás semillas para siembra de trigo y morcajo o tranquillón	25
10.02. A 1	Semilla para siembra de alta calidad	60
10.02. A 2	Las demás semillas de centeno para siembra	25
10.03. A 1	Semillas para siembra de alta calidad	60
10.03. A 2	Las demás semillas de cebada para siembra	25

Partidas Arancel español Aduanas	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	Porcenta- jes de reducción
10.04. A 1	Semilla para siembra de alta calidad	60
10.04. A 2	Las demás semillas de avena para siembra	25
10.05. A 1	Semilla para siembra de alta calidad	60
10.05. A 2	Las demás semillas de maíz para siembra	25
10.07. A	Alpiste	60
10.07. B 1a	Semilla para siembra de alta calidad	60
10.07. B 1b	Las demás semillas de sorgo para siembra	25
10.07. C 1	Alforfón, mijo y dari; los demás cereales	60
11.04. A	Harinas de legumbres secas de la partida 07.05	25
11.08	Almidones y féculas; inulina	25
11.09	Gluten de trigo, incluso seco	25
12.01. A	Semillas oleaginosas para siembra	60
12.01. B 3	Semillas de soja	25
12.01. B 5	Copra	60
12.01. B 6	Semilla de palmiste	60
12.01. B 7	Semilla de lino	60
12.01. B 8	Semilla de ricino	60
12.01. B 9	Semillas de crucíferas	60
12.01. B 10	Semillas de illipé	60
12.01 B 11	Las demás semillas y frutos oleaginosos	60
12.03. A	Semillas para siembra de alta calidad	60
12.03. B 1	Semillas, esporas y frutos, para siembra de flores	60
12.03. B 2	Semillas, esporas y frutos, para siembra de esparceta, al- falfa, "eragrostis phalaris", dactilo y festucas	60
12.03. B 3	Semillas, esporas y frutos, para siembra, de berenjenas, cebollas, melones y sandías	60
12.03. B 4	Semillas, esporas y frutos para siembra, de tréboles, ve- zas, coles, tomates, coliflores y pimientos	25
12.03. B 5	Semilla para siembra de remolacha azucarera	25
12.03. B 6	Semillas, esporas y frutos, para siembra, de remolacha fo- rrajera, lechugas, pepinos, puerros y zanahorias	25
12.03. B 7	Semilla para siembra de tabaco	60
ex 12.03. B 8	Semillas de habas	60
ex 12.03 B 8	Las demás semillas, esporas y frutos para siembra, exclu- das las de habas	25
12.04 A	Remolacha azucarera desecada o en polvo	25
12.04 B	Las demás remolachas azucareras (incluso en rodajas), en fresco; caña de azúcar	60
12.07	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las espe- cies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas, y análogos frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados	60
12.08. A	Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar	60
12.08. C	Garrofín	60
12.08. D	Huesos de frutas y productos vegetales, empleados prin-	

Partidas Arancel español Aduanas	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	Porcenta- jes de reducción
	principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas	60
12.09	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados ...	60
12.10	Remolachas y raíces forrajeras; heno, alfalfa, esparceta, trébol, coles forrajeras, altramuces, vezas y demás pro- ductos forrajeros análogos	60
ex 13.03. B	Pectina	60
15.02. A 1	Primeros jugos	25
15.02. B	Los demás sebos (de las especies bovina, ovina y capri- na), en bruto, fundidos o extraídos por medios de di- solventes	60
15.07. B	Aceites vegetales concretos, brutos, purificados o refina- dos	25
15.07. C 1	Aceite de linaza	25
15.07. C 2	Aceite de ricino	25
15.07. C 3	Aceites de tung y madera de China	60
15.07. C 4	Los demás aceites secantes y técnicos	60
ex 15.12	Aceites y grasas animales o vegetales parcial o totalmen- te hidrogenados, y aceites y grasas animales o vegeta- les solidificados o endurecidos por cualquier otro pro- cedimiento, incluso refinados, pero sin preparación ulterior, excepto de pescado	25
15.17. A	Borras de aceites y pasta de neutralización	25
15.17. C	Los demás residuos procedentes del tratamiento de las ma- terias grasas o de las ceras animales o vegetales	25
16.01	Embutidos de carnes, de despojos comestibles o de san- gre	25
16.02	Otros preparados y conservas de carne o de despojos co- mestibles	25
ex 16.03 A	Extractos y jugos de carne en envases de más de 5 kilos...	60
ex 16.03. B	Extractos y jugos de carne, en envases hasta 5 kilos in- clusive	25
17.01. A	Sacarosa desnaturalizada	60
17.01. B 1	Los demás azúcares aromatizados o coloreados	60
17.02. A 1	Glucosa químicamente pura	25
17.02. A 2	Glucosas aromatizadas o coloreadas	60
17.02. A 3	Las demás glucosas	25
17.02. B 1	Lactosa químicamente pura	25
17.02. B 2	Lactosa o maltosa aromatizadas o coloreadas	60
17.02. B 3	Las demás lactosas y maltosas	25
17.02. C 1	Los demás azúcares aromatizados o coloreados	60
17.02. C 2	Los demás azúcares en estado sólido; jarabes de azúcar sin adición de aromatizantes o de colorantes; sucedá- neos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizados; no comprendidos en las anteriores posiciones y subposiciones de esta par- tida	25

Partidas Arancel español Aduanas	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	Porcenta- jes de reducción
17.03. A	Melazas aromatizadas o con la adición de colorantes	60
17.04. A	Extractos de regaliz (con más del 10 por ciento de azú- car)	60
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	60
18.02	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao	60
18.06	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao	25
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas, peraparadas o conserva- das en vinagre, o en ácido acético, con sal o sin ella, especies, mostaza o azúcar	25
20.02. A	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vi- nagre ni ácido acético en latas y demás recipientes her- méticamente cerrados	25
ex 20.02. B	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vi- nagre ni ácido acético en otros envases excluidas las aceitunas	25
20.03	Frutas congeladas con adición de azúcar	25
20.04	Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar (almibaradas, glaseadas, escarchadas)	25
20.05	Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidas por cocción, con o sin adición de azúcar	25
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o alcohol	25
20.07	Jugos de frutas (incluidos los mostos de uvas) o de le- gumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de al- cohol, con o sin adición de azúcar	25
22.07	Sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas	25
ex 22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar, de graduación igual o superior a 80°; alcohol etílico desnaturalizado de cual- quier graduación, procedentes de productos que figu- ran en el Anejo II del Tratado de Roma	25
ex 22.09. A	Alcohol etílico sin desnaturalizar, de graduación inferior a 80°, procedentes de productos del Anejo II del Trata- do de Roma	25
22.10	Vinagre y sus sucedáneos comestibles	25
23.01. A	Harinas y polvo de carnes y despojos; chicharrones	60
ex 23.01. C	Las demás harinas y polvo de carne y de despojos, impro- pios para la alimentación humana	60
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de ce- reales y de leguminosas	60
23.03	Pupa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y otros des- perdicios de la industria azucarera; heces de cervecera ría y de destilería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos	60
23.04. A	De algodón	25

Partidas Arancel español Aduanas	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	Porcentajes de reducción
23.04. B	Las demás tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con exclusión de las borras o heces	60
23.05	Heces de vino; tártaro bruto	60
23.06	Productos de origen vegetal del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas	60
ex 23.07. A	Preparados forrajeros con adición de melazas o azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de animales, excepto las galletas para perros y otros animales	25
23.07. A 1a	Galletas para perros y otros animales en embalajes de un peso inferior o igual a 5 kilos	60
23.07. A 2a	Galletas para perros y otros animales, en embalajes de un peso superior a 5 kilos	60
23.07. B	Aditivos; suplementos alimenticios; agentes de ensilaje y similares	25
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco ...	60

ACUERDO SOBRE COMERCIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS ENTRE ESPAÑA Y FINLANDIA

EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE FINLANDIA,

DESEANDO promover el comercio de productos agrícolas entre las dos Partes,

TENIENDO en cuenta las disposiciones del Artículo 9 del Acuerdo entre España y los países EFTA, firmado en Madrid el 26 de junio de 1979,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Los productos originarios y procedentes de España se beneficiarán al ser importados en Finlandia, de las reducciones de derechos a la importación que se especifican en el Anejo A.

Artículo 2

Los productos originarios y procedentes de Finlandia se beneficiarán, al ser importados en España, de las reducciones de derechos a la importación del Arancel de Aduanas español en los porcentajes que figuran en el Anejo B.

Artículo 3

Las disposiciones de los Artículos 1 y 2 serán aplicables desde el primer día del tercer mes que siga a aquél en el que el Acuerdo entre España y los países EFTA ha entrado en vigor.

Artículo 4

España se compromete a comprar en Finlandia, en condiciones normales de mercado, como mínimo el 14 por ciento de sus importaciones totales anuales de mantequilla (04.03 del Arancel de Aduana es-

pañol) siempre que las importaciones de mantequilla continúen sometidas al régimen de Comercio de Estado. Si otros países EFTA exportadores de mantequilla no utilizaran sus respectivas participaciones, el porcentaje se incrementará hasta un máximo del 25 por ciento. España se compromete también a proporcionar trimestralmente a las Autoridades finlandesas información relativa a las importaciones de mantequilla, especificando para cada país exportador las cantidades de mantequilla importadas por España.

Artículo 5

Los quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit de la posición 04.04 G 1b 3 del Arancel español de Aduanas originarios y procedentes de Finlandia, serán admitidos a su importación en España bajo las siguientes condiciones:

La diferencia entre el precio general de entrada no preferencial practicado por España y el aplicado a los tipos de quesos especificados más arriba, originarios y procedentes de Finlandia, no será inferior al 6 por ciento.

Artículo 6

A fin de asegurar el adecuado funcionamiento de este Acuerdo y de considerar sus posibles modificaciones, se mantendrán consultas en el plazo más breve posible a petición de cada una de las Partes.

Artículo 7

Si una de las Partes se viese obligada a limitar o retirar algunas de las concesio-

nes que figuran en este Acuerdo, será preciso mantener consultas previstas con la otra Parte. Tal medida no puede ser adoptada antes de que transcurran tres meses desde el momento en que dicha medida fue notificada a la otra Parte.

Artículo 8

Las disposiciones del Acuerdo entre España y los países EFTA que figuran a continuación se aplicarán al comercio amparado en el presente Acuerdo:

Artículo 4 (Derechos de base).

Artículo 7 (Reglas de origen).

Artículo 9 (Comercio de productos agrícolas).

Artículo 10 (Aplicación de la política agrícola).

Artículo 11 (Pagos).

Artículo 13 (Excepciones generales).

Artículo 25 (Aplicación territorial).

Artículo 9

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día que el Acuerdo entre España y los países EFTA.

Artículo 10

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, comunicándose la denuncia con una antelación mínima de un año. A menos que esta modificación escrita no se hubiera presentado, este Acuerdo expira al mismo tiempo que el Acuerdo entre España y los países EFTA, firmado en Madrid el 26 de junio de 1979.

A N E J O A

Partidas Arancel finlandés Aduanas	Descripción de la mercancía	Derecho aplicable
ex 08.02	Naranjas frescas o secas: 1 de diciembre al 31 de diciembre	15 por ciento
ex 08.02	Mandarinas y clementinas frescas o secas: 15 de noviembre a 31 de diciembre	8 por ciento
ex 08.04	Uvas frescas	Libre
ex 20.02	Tomate pelado, preparado o conservado sin vinagre ni ácido acético	23 por ciento
ex 20.02	Espárragos, preparado o conservado sin vinagre ni ácido acético	7 por ciento
ex 22.05	Vinos de uva; mosto de uva "apagado" con alcohol, excepto vinos espumosos gaseados o	
B.I.a.1	Vinos de graduación alcohólica de 14° o menos en botellas o envases similares para su venta acom- pañados de un certificado de "denominación de origen"	0,95 marks. lt.
B.I.b	Vinos de graduación alcohólica de 14° o menos en otros envases	0,68 marks. lt.
B.II.a	Vinos de graduación alcohólica superior a 14° en botellas o envases similares para su venta al por menor	1,50 marks. lt.
B.II.b	Vinos de graduación alcohólica superior a 14° en otros envases	1,06 marks. lt.

A N E J O B

Partidas Arancel español Aduanas	Descripción de la mercancía	Porcentajes de reducción
01.01. A 1	Caballos de pura raza para la reproducción	60
01.01. A 2	Los demás caballos	25
01.01. B	Asnos	60
01.01. C	Mulos	25
01.02. A	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del gé- nero búfalo. De raza selecta para la reproducción ...	60
01.02. B 1	Ganado de lidia	60
01.03. A	Animales vivos de la especie porcina. De raza selecta para la reproducción	60
01.04. A 1	Animales vivos de la especie ovina. De raza selecta para la reproducción	60

Partidas Arancel español Aduanas	Descripción de la mercancía	Porcentajes de reducción
01.04. A 2	Los demás animales vivos de la especie ovina	25
01.04. B	Animales vivos de la especie caprina	60
ex 01.05. A 1	Gallos de pelea	25
01.05. A 2	Gallos y gallinas de raza selecta	60
ex 01.05. A 3a	Pollitos de menos de una semana, distintos de los de raza selecta	25
ex 01.05. B 1	Patos y otras aves de corral de raza selecta	60
ex 01.05. B 2a	Patos y otras aves de corral de menos de una semana, distintos de los de raza selecta	25
01.06	Otros animales vivos	60
04.02. A 2	Leche y nata conservadas, sin azúcar. Desnaturali- zadas	60
04.06	Miel natural	60
05.04. A	Tripas, de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos	25
05.04. B	Vejigas y estómagos de animales (excepto los de pes- cado), enteros o en trozos	60
ex 05.15	Productos de origen animal no expresados ni compren- didos en otras partidas; animales muertos del Capí- tulo I, impropios para el consumo humano	60
06.01. A 1	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes, y rizomas en reposo vegetativo de alta calidad	60
06.01. A 2	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en reposo vegetativo, distintos de los de alta calidad	25
06.01. B	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en vegetación o en flor	25
06.02. A	Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esque- jes e injertos de alta calidad	60
06.02. B 1	Estacas, esquejes e injertos; estolones, acodos, plan- chas, rebrotes y raíces, distintos de los de alta calidad	60
06.02. B 2	Arboles, arbustos y matas de tallo leñoso, de cualquier especie, incluidos portainjertos (árboles patrón)	25
06.02. B 3a	Esquejes enraizados de claveles, distintos de los de alta calidad	60
06.02. B 3b	Los demás esquejes enraizados, distintos de los de alta calidad	25
06.02. B 4	Las demás plantas y raíces vivas, distintas de las de alta calidad	25
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, fres- cos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o pre- parados de otra forma	25
06.04	Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hier- bas, musgos y líquenes para ramos o adornos, fres- cos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma, excepto las flores y ca- pullos de la partida 06.03	25

Partidas Arancel español Aduanas	Descripción de la mercancía	Porcentajes de reducción
07.01. A 1a	Patatas para siembra de alta calidad	60
07.01. A 1b	Las demás patatas para siembra	25
07.01. A 2	Patatas para consumo	25
07.01. B	Ajos	60
07.01. C	Cebollas	60
07.01. D	Tomates	60
07.01. E	Judías verdes	60
07.01. F	Guisantes	60
07.01. G	Aceitunas	60
07.01. H	Las demás legumbres y hortalizas en fresco o refri- gerado	60
07.02	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas.	25
07.03	Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consu- mo inmediato	25
07.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación	25
07.05. A	Semillas de alta calidad para siembra de legumbres de vaina	60
07.05. B 2	Alubias	25
07.05. B 4	Guisantes	25
07.05. B 5	Habas	25
07.05. B 6	Las demás legumbres de vaina seca, desvainadas, in- cluso montadas o partidas	25
07.06	Raíces de mandioca, arrurúz, salep, batatas, boniatos y demás raíces y tubérculos similares, ricos en al- midón o inulina, incluso desecados o troceados; mé- dula de sagú	60
08.01. B	Dátiles frescos o secos	60
08.01. D	Cocos frescos o secos en cáscara o sin ella	60
08.02	Agrios, frescos o secos	60
08.03	Higos, frescos o secos	60
08.04	Uvas y pasas	60
08.05. A	Almendras	60
08.05. B	Avellanas	60
08.05. C	Castañas	25
08.05. D	Nueces	25
08.05. E	Los demás frutos de cáscara (distintos de los compren- didos en la partida 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados	60
08.08	Bayas frescas	25
08.09	Las demás frutas frescas	60
08.10	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar	25

Partidas Arancel español Aduanas	Descripción de la mercancía	Porcentajes de reducción
08.11	Frutas conservadas provisionalmente (por ejemplo, por medio de gas sulfuroso, o en agua salada, azufrada o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación), pero impropias para el consumo tal como se presentan	60
08.12	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05, ambas inclusive	60
08.13	Cortezas de agrios y de melones, frescas, congeladas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionadas de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación o bien desecadas	60
09.01. B	Café tostado, incluso el café molido, en polvo, en pasta o comprimido	25
09.01. C	Cafés de las subpartidas A y B descafeinados o sometidos a cualquier tratamiento que desvirtúe sus características	25
09.01. D	Cáscara (pulpa) y cascarilla (pergamino) de café	25
09.01. E	Sucedáneos del café que contengan café, cualquiera que sea su proporción	25
09.02	Té	60
09.04	Pimienta (del género "piper"), pimientos (de los géneros "Capsicum" y "Pimienta") y pimentones	60
09.05	Vainilla	60
09.06	Canela y flores del canelero	60
09.07	Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos)	60
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos	60
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro	60
09.10	Tomillo, laurel, azafrán; las demás especias	60
10.01. A 1	Semilla para siembra de alta calidad	60
10.01. A 2	Las demás semillas para siembra de trigo y morcajo o tranquillón	25
10.02. A 1	Semilla para siembra de alta calidad	60
10.02. A 2	Las demás semillas de centeno para siembra	25
10.03. A 1	Semillas para siembra de alta calidad	60
10.03. A 2	Las demás semillas de cebada para siembra	25
10.04. A 1	Semilla para siembra de alta calidad	60
10.04. A 2	Las demás semillas de avena para siembra	25
10.05. A 1	Semilla para siembra de alta calidad	60
10.05. A 2	Las demás semillas de maíz para siembra	25
10.07. A	Alpiste	60
10.07. B 1a	Semilla para siembra de alta calidad	60
10.07. B 1b	Las demás semillas de sorgo para siembra	25
10.07. C	Alforfón, mijo y dari; los demás cereales	60
11.04. A	Harinas de legumbres secas de la partida 07.05	25
11.08	Almidones y féculas; inulina	25
11.09	Gluten de trigo, incluso seco	25
12.01. A	Semillas oleaginosas para siembra	60

Partidas Arancel español Aduanas	Descripción de la mercancía	Porcentajes de reducción
12.01. B 3	Semillas de soja	25
12.01. B 5	Copra	60
12.01. B 6	Semilla de palmiste	60
12.01. B 7	Semilla de lino	60
12.01. B 8	Semilla de ricino	60
12.01. B 9	Semillas de crucíferas	60
12.01. B 10	Semillas de illipé	60
12.01. B 11	Las demás semillas y frutos oleaginosos	60
12.03. A	Semillas para siembra de alta calidad	60
12.03. B 1	Semillas, esporas y frutos, para siembra de flores	60
12.03. B 2	Semillas, esporas y frutos, para siembra de esparceta, alfalfa, eragrostis phalaris, dactilo y festucas	60
12.03. B 3	Semillas, esporas y frutos, para siembra, de berenjenas, cebollas, melones y sandías	60
12.03. B 4	Semillas, esporas y frutos para siembra de tréboles, vezas, coles, tomates, coliflores y pimientos	25
12.03. B 5	Semilla para siembra de remolacha azucarera	25
12.03. B 6	Semillas, esporas y frutos, para siembra, de remolacha forrajera, lechugas, pepinos, puerros y zanahorias	25
12.03. B 7	Semillas para siembra de tabaco	60
ex 12.03. B 8	Semillas de habas	60
ex 12.03. B 8	Las demás semillas, esporas y frutos para siembra, excluidas las de habas	25
12.04. A	Remolacha azucarera desecada o en polvo	25
12.04. B	Las demás remolachas azucareras (incluso en rodajas), en fresco; caña de azúcar	60
12.07	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados	60
12.08. A	Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar	60
12.08. C	Garrofin	60
12.08. D	Huesos de frutas y productos vegetales, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas	60
12.09	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados	60
12.10	Remolachas y raíces forrajeros; heno, alfalfa, esparceta, trébol, coles forrajeras, altramuces, vezas y demás productos forrajeros análogos	60
ex 13.03. B	Pectina	60
15.02. A	Primeros jugos	25
15.02. B	Los demás sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolventes.	60
15.07. B	Aceites vegetales concretos, brutos, purificados o refinados	25
15.07. C 1	Aceite de linaza	25
15.07. C 2	Aceite de ricino	25

Partidas Arancel español Aduanas	Descripción de la mercancía	Porcentajes de reducción
15.07. C 3	Aceites de tung y madera de China	60
15.07. C 4	Los demás aceites, secantes y técnicos	60
ex 15.12	Aceites y grasas animales o vegetales parcial o totalmen- te hidrogenados, y aceites y grasas animales o vegeta- les solidificados o endurecidos por cualquier otro pro- cedimiento, incluso refinados, pero sin preparación ulterior, excepto de pescado	25
15.17. A	Borras de aceites y pasta de neutralización	25
15.17. C	Los demás residuos procedentes del tratamiento de las materias grasas o de las ceras animales o vegetales ...	25
16.01	Embutidos de carnes, de despojos comestibles o de sangre.	25
16.02	Otros preparados y conservas de carnes o de despojos co- mestibles	25
ex 16.03. A	Extractos y jugos de carne en envases de más de 5 kg. ...	60
ex 16.03. B	Extractos y jugos de carne, en envases de hasta 5 kg. in- clusive	25
17.01. A	Sacarosa desnaturalizada	60
17.01. B 1	Los demás azúcares aromatizados o coloreados	60
17.02. A 1	Glucosa químicamente pura	25
17.02. A 2	Glucosas aromatizadas o coloreadas	60
17.02. A 3	Las demás glucosas	25
17.02. B 1	Lactosa químicamente pura	25
17.02. B 2	Lactosa o maltosa aromatizadas o coloreadas	60
17.02. B 3	Las demás lactosas y maltosas	25
17.02. C 1	Los demás azúcares aromatizados o coloreados	60
17.02. C 2	Los demás azúcares en estado sólido; jarabes de azúcar sin adición de aromatizantes o de colorantes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúca- res y melazas caramelizados; no comprendidos en las anteriores posiciones y subposiciones de esta partida.	25
17.03	Melazas aromatizadas o con la adición de colorantes	60
17.04. A	Extractos de ragaliz (con más del 10 por ciento de azúcar).	60
18.01.	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	60
18.02.	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao	60
18.06.	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao	25
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con sal o sin ella, espe- cias, mostaza o azúcar	25
20.02. A	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vi- nagre ni ácido acético en latas y demás recipientes her- méticamente cerrados	25
ex 20.02. B	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vi- nagre ni ácido acético en otros envases, excluidas las aceitunas	25
20.03.	Frutas congeladas con adición de azúcar	25
20.04	Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confita- das con azúcar (almibaradas, glaseadas, escarchadas).	25

Partidas Arancel español Aduanas	Descripción de la mercancía	Porcentajes de reducción
20.05	Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidas por cocción, con o sin adición de azúcar ...	25
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol ...	25
20.07	Jugos de frutas (incluidos los mostos de uvas) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar ...	25
22.07	Sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas ...	25
ex 22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80°; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación procedentes de productos que figuren en el Anejo II del Tratado de Roma ...	25
ex 22.09. A	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80°, procedentes de productos del Anejo II del Tratado de Roma ...	25
ex 22.09. G	Vodka ...	25
22.10	Vinagre y sus sucedáneos comestibles ...	25
23.01. A	Harinas y polvo de carnes y de despojos chicharrones ...	60
ex 23.01 C	Las demás harinas y polvo de carne y de despojos, impropios para la alimentación humana ...	60
23.02	Salvados, molluelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas ...	60
23.03	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera; heces de cervecería y de destilería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos ...	60
23.04. A	De algodón ...	25
23.04. B	Las demás tortas, orujos de aceituna y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con exclusión de las borras o heces ...	60
23.05	Heces de vino; tártaro bruto ...	60
23.06	Productos de origen vegetal del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas ...	60
ex 23.07 A	Preparados forrajeros con adición de melazas o azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de animales, excepto las galletas para perros y otros animales ...	25
23.07. A 1a	Galletas para perros y otros animales en embalajes de un peso inferior o igual a 5 kg. ...	60
23.07. A 2a	Galletas para perros y otros animales en embalajes de un peso superior a 5 kg. ...	60
23.07. B	Aditivos; suplementos alimenticios; agentes de ensilaje y similares ...	25
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco ...	60

ACUERDO SOBRE COMERCIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS ENTRE ESPAÑA Y LA REPUBLICA PORTUGUESA

ESPAÑA Y LA REPUBLICA PORTUGUESA

DESEANDO promover el comercio de productos agrícolas entre las dos Partes,

TENIENDO EN CUENTA, las disposiciones del artículo noveno del Acuerdo entre España y los países de la Asociación Europea de Libre Comercio, firmado en Madrid el día 26 de junio de 1979,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, Portugal eliminará los derechos de importación aplicables a los productos agrícolas incluidos en el Anejo A, cuando sean originarios y procedentes de España.

ARTÍCULO 2

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, España reducirá, de acuerdo con el calendario indicado en el Anejo B, los derechos de importación aplicables a los productos agrícolas incluidos en ese Anejo, cuando sean originarios y procedentes de Portugal.

ARTÍCULO 3

Portugal otorgará una rebaja arancelaria del 50 por ciento para un contingente de 2.500 hectolitros de vino español embotellado de denominación de origen Jerez, de la subposición arancelaria portuguesa 22.05.03.

ARTÍCULO 4

España otorgará una rebaja arancelaria del 50 por ciento para un contingente de

10.000 hectolitros de vino portugués embotellado de denominación de origen Porto, de la subposición arancelaria española 22.05 B.

ARTÍCULO 5

España otorgará una rebaja arancelaria del 50 por ciento para un contingente de 1.000 hectolitros de vino portugués embotellado de denominación de origen Madeira, de la subposición arancelaria española 22.05 B.

ARTÍCULO 6

Para beneficiarse de las concesiones previstas por el presente Acuerdo, los productos sometidos al mismo deben ir acompañados de un certificado de circulación de mercancías EUR 1, o de un formulario EUR 2, en los que se acredite que dichos productos cumplen las condiciones previstas en el Anejo III del Acuerdo entre España y los países EFTA de 26 de junio de 1979.

ARTÍCULO 7

El párrafo 15 del Anejo P del Acuerdo entre España y los países EFTA será de aplicación también en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8

Los siguientes artículos del Acuerdo entre España y los países EFTA serán de aplicación en el presente Acuerdo.

Artículo 7 (Reglas de origen).

Artículo 9 (Comercio de productos agrícolas).

Artículo 10 (Aplicación de la política agrícola).

Artículo 11 (Pagos).

Artículo 13 (Excepciones generales).

Artículo 18 (Dumping).

Artículo 25 (Aplicación territorial).

ARTÍCULO 9

A fin de asegurar el adecuado funcionamiento de este Acuerdo y de considerar sus posibles modificaciones, se mantendrán consultas en el plazo más breve posible a petición de cada una de las Partes.

ARTÍCULO 10

Si una de las Partes se viese obligada a limitar o retirar algunas de las concesiones otorgadas por el presente Acuerdo, será preciso mantener consultas previas con la otra Parte. Tal medida no puede ser adoptada antes de que transcurran tres meses desde el momento en que dicha medida fue notificada a la otra Parte.

ARTÍCULO 11

El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que los dos Gobiernos se hayan notificado que las formalidades constitucionales requeridas para la conclusión y entrada en vigor de Acuerdos internacionales hayan sido cumplidas y, en todo caso, nunca antes que la entrada en vigor del Acuerdo entre España y los países EFTA.

Las disposiciones de carácter arancelario del presente Acuerdo serán aplicables a partir de la fecha en que tuvieran lugar las primeras rebajas arancelarias en el ámbito del Acuerdo entre España y los países EFTA de 26 de junio de 1979.

ARTÍCULO 12

El presente Acuerdo expira al mismo tiempo que el Acuerdo entre España y los países EFTA de 26 de junio de 1979, a menos de haber sido previamente denunciado mediante notificación escrita.

ACUERDO SOBRE COMERCIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS ENTRE ESPAÑA Y SUECIA

EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE SUECIA

DESEANDO promover el comercio de productos agrícolas entre las dos Partes,

TENIENDO EN CUENTA las disposiciones del artículo 9 del Acuerdo entre España y los países EFTA, firmado en Madrid el 26 de junio de 1979.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

Los productos originarios y procedentes de España se beneficiarán, al ser importados en Suecia, de las reducciones de derechos a la importación que se especifican en el Anejo A.

ARTÍCULO 2

Los productos originarios y procedentes de Suecia se beneficiarán, al ser importados en España, de las reducciones de derechos a la importación del Arancel de Aduanas español en los porcentajes que figuran en el Anejo B

ARTÍCULO 3

Las disposiciones de los artículos 1 y 2 serán aplicables desde el primer día del tercer mes (fecha de aplicación de las concesiones) que siga a aquél en el que el Acuerdo entre España y los países EFTA ha entrado en vigor.

ARTÍCULO 4

España se compromete a comprar en Suecia, en condiciones normales de mer-

cado, como mínimo el 9 por ciento de sus importaciones totales anuales de mantequilla (04.03 del Arancel de Aduanas español), siempre que las importaciones de mantequilla continúen sometidas al régimen de Comercio de Estado. Si otros países EFTA exportadores de mantequilla no utilizaran sus respectivas participaciones, el porcentaje se incrementará hasta un máximo del 25 por ciento. España se compromete también a proporcionar trimestralmente a las Autoridades suecas información relativa a las importaciones de mantequilla especificando para cada país exportador las cantidades de mantequilla importadas por España.

ARTÍCULO 5

A fin de asegurar el adecuado funcionamiento de este Acuerdo y de considerar sus posibles modificaciones, se mantendrán consultas en el plazo más breve posible a petición de cada una de las Partes.

ARTÍCULO 6

Si una de las Partes se viese obligada a limitar o retirar algunas de las concesiones que figuran en este Acuerdo, será preciso mantener consultas previas con la otra Parte. Tal medida no puede ser adoptada antes de que transcurran tres meses desde el momento en que dicha medida fue notificada a la otra Parte.

ARTÍCULO 7

Las disposiciones del Acuerdo entre España y los países EFTA que figuran a continuación se aplicarán al comercio amparado en el presente Acuerdo.

Artículo 4. (Derechos base, incluyendo los párrafos 3 y 4 de los Anejos I y II).

Artículo 7. (Reglas de origen, incluyendo el Anejo III y sus posibles enmiendas y normas complementarias).

Artículo 9. (Comercio de productos agrícolas).

Artículo 10. (Aplicación de la política agrícola).

Artículo 11. (Pagos).

Artículo 13. (Excepciones generales).

Artículo 25. (Aplicación territorial).

ARTÍCULO 8

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día que el Acuerdo entre España y los países EFTA.

ARTÍCULO 9

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, comunicándose la denuncia con una antelación mínima de un año. A menos que esta notificación escrita no se hubiera presentado, este Acuerdo expira al mismo tiempo que el Acuerdo entre España y los países EFTA, firmado en Madrid el 26 de junio de 1979.

ANEJO A

Partida Arancel sueco de Aduanas	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	Derecho aplicable en coronas por 100 Kg.
06.03	Flores y capullos, cortados, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma:	
012	— rosas frescas: 1 de diciembre a 29 de febrero	400
08.04	Uvas y pasas:	
101	— uvas: 1 de julio a 31 de octubre	6,25
08.07	Frutas de hueso, frescas:	
301	— melocotones: 1 de julio a 15 de octubre	5
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con sal o sin ella, especias, mostaza o azúcar:	
153	— Aceitunas y alcaparras	libre
20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético	libre
901	— aceitunas	libre
906	— alcaparras y pimientos dulces, rojos y verdes	libre
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol:	
300	— frutos agrios	10
400	— peras	10
500	— albaricoques	10
600	— melocotones	10
809	— los demás	10
900	— mezcla de frutos (ensaladas)	10
22.05	Vinos de uva; mosto de uva "apagado" con alcohol:	
100	— vinos espumosos	libre
300	— vinos de graduación alcohólica igual o inferior a 15 por ciento en envases de 10 litros o menos	libre
400	— vinos de graduación alcohólica igual o inferior a 15 por ciento en otros envases	libre
500	— vinos de graduación alcohólica superior a 15° en envases de 10 litros o menos	libre
600	— vinos de graduación alcohólica superior a 15° en otros envases	libre

ANEJO B

Partida Arancel español de Aduanas	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	Derecho aplicable en coronas por 100 Kg. — Porcentajes
01.01. A 1	Caballos de pura raza para la reproducción	60
01.01. A 2	Los demás caballos	25
01.01. B	Asnos	60
01.01. C	Mulos	25
01.02. A	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo. De raza selecta para la reproducción	60
01.02. B 1	Ganado de lidia	60
01.03. A	Animales vivos de la especie porcina. De raza selecta para la reproducción	60
01.04. A 1	Animales vivos de la especie ovina. De raza selecta para la reproducción	60
01.04. A 2	Los demás animales vivos de la especie ovina	25
01.04. B	Animales vivos de la especie caprina	60
ex 01.05. A 1	Gallos de pelea	25
01.05. A 2	Gallos y gallinas de raza selecta	60
01.05. A 3a	Pollitos de menos de una semana, distintos de los de raza selecta	25
01.05. B 1	Patos y otras aves de corral de raza selecta	60
01.05. B 2a	Patos y otras aves de corral de menos de una semana, distintos de los de raza selecta	25
01.06	Otros animales vivos	60
04.02. A 2	Leche y nata conservadas, sin azúcar. Desnaturalizadas	60
04.06	Miel natural	60
05.04. A	Tripas de animales (excepto los de pescado), entero o en trozos	25
05.04. B	Vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos	60
ex 05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos del capítulo I, impropios para el consumo humano	60
06.01. A 1	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en reposo vegetativo de alta calidad	60
06.01. A 2	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en reposo vegetativo distintos de los de alta calidad	25
06.01. B	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en vegetación o en flor	25
06.02. A	Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esquejes e injertos de alta calidad	60
06.02. B 1	Estacas, esquejes e injertos; estolones, acodos, planchas, rebrotes y raíces, distintos de los de alta calidad	60

Partida Arancel español de Aduanas	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	Derecho aplicable en coronas por 100 Kg. — Porcentajes
06.02. B 2	Arboles, arbustos y matas de tallo leñosos, de cualquier especie, incluido los portainjertos (árboles patrón) ...	25
06.02. B 3a	Esquejes enraizados de claveles, distintos de los de alta calidad ...	60
06.02. B 3b	Los demás esquejes enraizados, distintos de los de alta calidad ...	25
06.02. B 4	Las demás plantas y raíces vivas distintas de las de alta calidad ...	25
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma ...	25
06.04	Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hierbas, musgos y líquenes para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma, excepto las flores y capullos de la partida 06.03 ...	25
07.01. A 1a	Patatas para siembra de alta calidad ...	60
07.01. A 1b	Las demás patatas para siembra ...	25
07.01. A 2	Patatas para consumo ...	25
07.01. B	Ajos ...	60
07.01. C	Cebollas ...	60
07.01. D	Tomates ...	60
07.01. E	Judías verdes ...	60
07.01. F	Guisantes ...	60
07.01 G	Aceitunas ...	60
07.01. H	Las demás legumbres y hortalizas en fresco o refrigerado.	60
07.02	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas ...	25
07.03	Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato ...	25
07.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación.	25
07.05. A	Semillas de alta calidad para siembra de legumbres de vaina ...	60
07.05. B 2	Alubias ...	25
07.05. B 4	Guisantes ...	25
07.05. B 5	Habas ...	25
07.05. B 6	Las demás legumbres de vaina seca, desvainadas, incluso montadas o partidas ...	25
07.06	Raíces de mandioca, arrurúz, salep, batatas, boniatos y de-	

Partida Arancel español de Aduanas	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	Derecho aplicable en coronas por 100 Kg. — Porcentajes
	más raíces y tubérculos similares, ricos en almidón o inulina, incluso desecados o troceados; médula de sagú.	60
08.01. B	Dátiles frescos o secos	60
08.01. D	Cocos frescos en cáscara o sin ella	60
08.02	Agrios, frescos o secos	60
08.03	Higos, frescos o secos	60
08.04	Uvas y pasas	60
08.05. A	Almendras	60
08.05. B	Avellanas	60
08.05. C	Castañas	25
08.05. D	Nueces	25
08.05. E	Los demás frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01) frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados	60
08.08	Bayas frescas	25
08.09	Las demás frutas frescas	60
08.10	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas sin adición de azúcar	25
08.11	Frutas conservadas provisionalmente (por ejemplo, por medio de gas sulfuroso, o en agua salada, azufrada o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación), pero impropias para el consumo tal como se presentan	60
08.12	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05, ambas inclusive)	60
08.13	Cortezas de agrios y de melones, frescas congeladas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionadas de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación o bien desecadas	60
09.01. B	Café tostado, incluso el café molido, en polvo, en pasta o comprimido	25
09.01 C	Cafés de las subpartidas A y B descafeinados o sometidos a cualquier tratamiento que desvirtúe sus características	25
09.01. D	Cáscara (pulpa) y cascarilla (pergamino) de café	25
09.01. E	Sucedáneos del café, que contengan café, cualquiera que sea su proporción	25
09.02	Té	60
09.04	Pimienta (del género "piper"), pimientos (de los géneros "Capsicum" y "Pimienta") y pimentones	60
09.05	Vainilla	60
09.06	Canela y flores del canelero	60
09.07	Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos)	60
09.08	Nuez moscada, macia, amomos y cardamomos	60

Partida Arancel español de Aduanas	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	Derecho aplicable en coronas por 100 Kg. — Porcentajes
09.09	Semillas de anías, badiana, hinojo, cilantro comino, alca- ravea y enebro	60
09.10	Tomillo, laurel, azafrán; las demás especias	60
10.01. A 1	Semilla para siembra de alta calidad	60
10.01. A 2	Las demás semillas para siembra de trigo y morcajo o tranquillón	25
10.02. A 1	Semilla para siembra de alta calidad	60
10.02. A 2	Las demás semillas de centeno para siembra	25
10.03. A 1	Semillas para siembra de alta calidad	60
10.03. A 2	Las demás semillas de cebada para siembra	25
10.04. A 1	Semilla para siembra de alta calidad	60
10.04. A 2	Las demás semillas de avena para siembra	25
10.05. A 1	Semilla para siembra de alta calidad	60
10.05. A 2	Las demás semillas de maíz para siembra	25
10.07. A	Alpiste	60
10.07. B 1a	Semilla para siembra de alta calidad	60
10.07. B 1b	Las demás semillas de sorgo para siembra	25
10.07. C	Alforfón, mijo y dari; los demás cereales	60
11.04. A	Harinas de legumbres secas de la partida 07.05	25
11.08	Almidones y féculas; inulina	25
11.09	Gluten de trigo, incluso seco	25
12.01. A	Semillas oleaginosas para siembra	60
12.01. B 3	Semillas de soja	25
12.01. B 5	Copra	60
12.01. B 6	Semilla de palmiste	60
12.01. B 7	Semilla de lino	60
12.01. B 8	Semilla de ricino	60
12.01. B 9	Semillas de crucíferas	60
12.01. B 10	Semillas de illipé	60
12.01. B 11	Las demás semillas y frutos oleaginosos	60
12.03. A	Semillas para siembra de alta calidad	60
12.03. B 1	Semillas, esporas y frutos, para siembra de flores	60
12.03. B 2	Semillas, esporas y frutos, para siembra de esparceta, al- falfa, eragrostis phalaris, dactilo y festucas	60
12.03. B 3	Semillas, esporas y frutos, para siembra de berenjenas, ce- bollas, melones y sandías	60
12.03. B 4	Semillas, esporas y frutos para siembra de tréboles, vezas, coles, tomates, coliflores y pimientos	25
12.03. B 5	Semilla para siembra de remolacha azucarera	25
12.03. B 6	Semillas, esporas y frutos, para siembra de remolacha fo- rrajera, lechugas, pepinos, puerros y zanahorias	25
12.03. B 7	Semilla para siembra de tabaco	60
ex 12.03. B 8	Semillas de habas	60

Partida Arancel español de Aduanas	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	Derecho aplicable en coronas por 100 Kg. — Porcentajes
ex 12.03. B 8	Las demás semillas, esporas y frutos, para siembra, ex- cluidas las de habas	25
12.04. A	Remolacha azucarera desecada o en polvo	25
12.04. B	Las demás remolachas azucareras (incluso en rodajas), en fresco; caña de azúcar	60
12.07	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos frescos o se- cos, incluso cortados, triturados o pulverizados	60
12.08. A	Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar	60
12.08. C	Garrofín	60
12.08. D	Huesos de frutas y productos vegetales, empleados princi- palmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas	60
12.09	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados ...	60
12.10	Remolachas y raíces forrajeras; heno, alfalfa, esparceta, trébol, coles forrajeras, altramuces, vezas y demás pro- ductos forrajeros análogos	60
ex 13.03. B	Pectina	60
15.02. A	Primeros jugos	25
15.02. B	Los demás sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolventes.	60
15.07. B	Aceites vegetales concretos, brutos, purificados o refinados.	25
15.07. C 1	Aceite de linaza	25
15.07. C 2	Aceite de ricino	25
15.07. C 3	Aceites de tung y madera de China	25
15.07. C 4	Los demás aceites secantes y técnicos	60
ex 15.12	Aceites y grasas animales o vegetales parcial o totalmente hidrogenados y aceites y grasas animales o vegetales solidificados o endurecidos por cualquier otro procedi- miento, incluso refinados, pero sin preparación ulterior, excepto pescado	25
15.17 A	Borras de aceite y pasta de neutralización	25
15.17. C	Los demás residuos procedentes del tratamiento de las materias grasas o de las ceras animales o vegetales ...	25
16.01	Embutidos de carnes, de despojos comestibles o de sangre.	25
16.02	Otros preparados y conservas de carnes o de despojos co- mestibles	25
ex 16.03. A	Extractos y jugos de carne en envases de más de 5 kg. ...	60
ex 16.03. B	Extractos y jugos de carne, en envases de hasta 5 kg. in- clusive	25
17.01. A	Sacarosa desnaturalizada	60

Partida Arancel español de Aduanas	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	Derecho aplicable en coronas por 100 Kg. — Porcentajes
17.01. B 1	Los demás azúcares aromatizados o coloreados	60
17.02. A 1	Glucosa químicamente pura	25
17.02. A 2	Glucosas aromatizadas o coloreadas	60
17.02. A 3	Las demás glucosas	25
17.02. B 1	Lactosas químicamente puras	25
17.02. B 2	Lactosa o maltosa aromatizadas o coloreadas	60
17.02. B 3	Las demás lactosas y maltosas	25
17.02. C 1	Los demás azúcares aromatizados o coloreados	60
17.02. C 2	Los demás azúcares en estado sólido; jarabes de azúcar sin adición de aromatizantes o de colorantes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúca- res y melazas caramelizados; no comprendidos en las anteriores posiciones y subposiciones de esta partida.	25
17.03. A	Melazas aromatizadas o con la adición de colorantes	60
17.04. A	Extractos de regaliz (con más del 10 por ciento de azúcar).	60
18.01.	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	60
18.02	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao	60
10.06	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao	25
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre, o en ácido acético con sal o sin ella, espe- cias, mostaza o azúcar	25
20.02. A	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vi- nagre ni ácido acético en latas y demás recipientes her- méticamente cerrados	25
ex 20.02. B	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vi- nagre ni ácido acético en otros envases, excluidas las aceitunas	25
20.03	Frutas congeladas con adición de azúcar	25
20.04	Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar (almibaradas, glaseadas, escarchadas)	25
20.05	Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidas por cocción con o sin adición de azúcar	25
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol	25
20.07	Jugos de frutas (incluidos los mostos de uvas) o de legum- bres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar	25
22.07	Sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas ...	25
ex 22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80°; alcohol etílico desnaturalizado de cual- quier graduación procedentes de productos de los ca- pítulos 07 (excepto patatas) 08, 10 y de las partidas 22. 04, 22.05 y 22.07	25

Partida Arancel español de Aduanas	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	Derecho aplicable en coronas por 100 Kg. — Porcentajes
ex 22.09 A	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80, procedentes de productos de los capítulos 07 (excepto patatas), 08, 10 y de las partidas 22.04, 22.05 y 22.07	25
22.10	Vinagre y sus sucedáneos comestibles	25
23.01. A	Harinas y polvo de carnes y de despojos chicharrones ...	60
ex 23.01. C	Las demás harinas y polvo de carne y de despojos, impropios para la alimentación humana	60
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas	60
23.03	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera; heces de cervecería y de destilería, residuos de la industria del almidón y residuos análogos	60
23.04. A	De algodón	25
23.04. B	Las demás tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con exclusión de las borras o heces	60
23.05	Heces de vino; tártaro bruto	60
23.06	Productos de origen vegetal del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas	60
ex 23.07 A	Preparados forrajeros con adición de melazas o azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de animales, excepto las galletas para perros y otros animales	25
23.07. A 1a	Galletas para perros y otros animales en embalajes de un peso inferior o igual a 5 kg.	60
23.07. A 2a	Galletas para perros y otros animales en embalajes de un peso superior a 5 kg.	60
23.07. B	Aditivos; suplementos alimenticios; agentes de ensillaje o similares	25
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar, desperdicios de tabaco ...	60

ACUERDO SOBRE COMERCIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS ENTRE ESPAÑA Y LA CONFEDERACION SUIZA

ESPAÑA Y LA CONFEDERACION SUIZA,

DESEANDO promover el comercio de productos agrícolas entre las dos Partes,

TENIENDO en cuenta las disposiciones del artículo 9 del Acuerdo entre España y los países AELE, firmado el 26 de junio de 1979, en Madrid,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los productos agrícolas originarios y procedentes de España se beneficiarán a su entrada en Suiza de los derechos aduaneros reducidos previstos en el Anejo A.

Artículo 2

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los productos agrícolas originarios y procedentes de Suiza se beneficiarán, al ser importados en España, de las reducciones de derechos a la importación del Arancel de Aduanas español en las proporciones que figuran en el Anejo B.

Artículo 3

El queso Tilsit de la posición del Arancel español de Aduanas 04.04 G I b3, originario y procedente de Suiza, será admitido a su importación en España bajo las siguientes condiciones: la diferencia entre el precio de entrada general, no preferencial, y aquél aplicado por España para este tipo de queso, originario de Suiza, no será inferior al 6 por ciento.

Artículo 4

Suiza concederá a España un contingente anual estacional (de 1.º de mayo a 25 de

octubre) de 500 Qm. para los claveles y otras flores cortadas originarios y procedentes de España de las posiciones arancelarias 06.03.10 y 06.03.12 del Arancel de uso de las aduanas suizas.

Artículo 5

Para beneficiarse de las ventajas concedidas por el presente Acuerdo, los productos sometidos al mismo deben estar acompañados de un certificado de circulación de mercancías, EUR 1, o de un formulario EUR 2, del que se desprenda que los productos de que se trata cumplen las condiciones previstas en el Anejo III del Acuerdo entre España y los países de la AELE del 26 de junio de 1979.

Artículo 6

A fin de asegurar el buen funcionamiento del presente Acuerdo, y de introducir elementos adicionales y eventuales modificaciones, las Partes contratantes, a petición de una de ellas, se reunirán en el plazo más breve posible para realizar consultas sobre el particular.

Artículo 7

Si una de las Partes contratantes se viese obligada a limitar o a retirar concesiones otorgadas en virtud del presente Acuerdo, deberá mantener previamente consultas con la otra parte contratante. En todos los casos, una medida de tal naturaleza no puede ser adoptada antes de que transcurran tres meses desde el momento en que dicha medida fuese notificada a la otra parte.

Artículo 8

El presente Acuerdo tiene igualmente validez para el Principado de Liechtenstein, mientras este país siga ligado a Suiza por un tratado que establece una unión aduanera.

Artículo 9

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por escrito, en todo momento, por cualquiera de las Partes contratantes, comunicándose la denuncia con una antelación de un año.

Artículo 10

El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que los dos Gobiernos se hayan notificado que las formalidades constitucionales precisas para la conclusión y puesta en vigor de acuerdos internacionales hayan tenido efecto, y en todo caso, no antes de la entrada en vigor del Acuerdo entre España y los países de la AELE del 26 de junio de 1979.

A menos de ser denunciado con anterioridad, este Acuerdo expira al mismo tiempo que el Acuerdo entre España y los países de la AELE del 26 de junio de 1979.

CARTAS ENTRE ESPAÑA Y NORUEGA SOBRE EL COMERCIO DE DICHOS PRODUCTOS

Sr. Presidente:

He recibido la carta de Vd., de fecha de hoy, que dice como sigue:

"Sr. Presidente:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo entre España y los países EFTA rubricado hoy, Noruega, autónomamente, otorgará a España reducciones de los derechos arancelarios tal como figuran en el anejo a esta carta.

Las reducciones arancelarias especificadas en el anejo se aplicarán desde el primer día del tercer mes siguiente al mes en el cual el Acuerdo entre España y los países EFTA entre en vigor.

Las disposiciones sobre reglas de origen de aplicación en el Acuerdo entre España y los países EFTA, serán también las apli-

cables a los productos que figuran en el anejo.

Le agradeceré, Sr. Presidente, tenga a bien acusar recibo de esta carta.

Le ruego acepte, Sr. Presidente, el testimonio de mi más alta consideración."

Tengo el honor de acusar recibo de esta comunicación y de confirmar a Vd. el acuerdo de mi Gobierno sobre el contenido del mismo.

Le ruego acepte, Sr. Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

Sr. Presidente:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que España, autónomamente, aplicará la siguiente clasificación arancelaria a los productos originarios de Noruega, que figuran a continuación, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Arancel español de aduanas:

Productos	Posición arancelaria
Noruegia	04.04 G1b3
Jarlsberg, con corteza ...	04.04 A 1
Jarlsberg, sin corteza ..	04.04 A 2
Normanna	04.04 C 2
Queso fundido	04.04 D 2

El precio de entrada en España para el queso Noruegia de la posición arancelaria 04.04 G1b3 será inferior, al menos, en un 6 por ciento al generalmente aplicado por España.

Las concesiones a las que esta carta se refiere se aplicarán desde el primer día del tercer mes que siga al mes en el que el Acuerdo entre España y los países EFTA haya entrado en vigor.

Le ruego tenga a bien acusar recibo de esta carta.

Le ruego acepte, Sr. Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

Sr. Presidente:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo entre España y los países EFTA rubricado hoy, Noruega, autónomamente, otorgará a España reducciones de los derechos arancelarios tal como figuran en el anejo a esta carta.

Las reducciones arancelarias especificadas en el anejo se aplicarán desde el primer día del tercer mes siguiente al mes en

el cual el Acuerdo entre España y los países EFTA entre en vigor.

Las disposiciones sobre reglas de origen de aplicación en el Acuerdo entre España y los países EFTA, serán también las aplicables a los productos que figuran en el anejo.

Le agradeceré, Sr. Presidente, tenga a bien acusar recibo de esta carta.

Le ruego acepte, Sr. Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

A N E J O

P. Arancelaria Aduanas de Noruega	Descripción mercancía	Derechos arancelarios — KRN por Kg.	
		Derecho base	Derecho aplicable a partir de entrada en vigor
08.07	Ciruelas:		
	401. Importadas de 15 abril a 30 junio	0,50	0,375
	402. Importadas de 1 julio a 15 septiembre	1,20	0,90
	403. Importadas de 16 septiembre a 31 octubre	2,40	1,80
	404. Importadas de 1 noviembre a 14 abril	1,20	0,90
20.02	401. Puré de tomate	0,70	0,525
20.02	901. Aceitunas envasadas al vacío	2,00	0,50
06.03	001. Flores cortadas	6,00	3,00
	002. Frescas		

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.550 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID